



**AUTORIZA TRATO DIRECTO POR LAS
RAZONES QUE SE INDICAN**

RESOLUCION EXENTA N° 2343

ARICA, 09 NOV 2017

VISTOS:

1. El memorándum electrónico 3085/2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, del Jefe (s) del Departamento de Personal.
2. La cotización de fecha 31 de octubre de 2017.
3. El certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 08 de noviembre de 2017.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
5. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento señalado en el numeral 1 de los Vistos, el Jefe (S) del Departamento de Recursos Humanos solicita se tramite un trato directo con la Empresa de Servicios y Consultoría Egea S.A.C., para la realización de la evaluación psicolaboral para 10 postulantes a los cargos de Jefes de Departamentos del Gobierno Regional. Fundamenta su solicitud atendido el hecho que, además, existen tres postulantes que concursan a más de un cargo de jefatura, por lo cual, deberían emitirse 13 informes.
2. Como fundamento de ello, se consultó a otras empresas consultoras del rubro, y que se encuentran inscritas en el convenio marco del portal mercado público, entregando valores muy superiores en comparación con la empresa Consultora Egea, quien además presta sus servicios exentos de IVA.
3. Por su parte, se adjuntan en el mismo memorándum cuatro cotizaciones a consultoras, las cuales avalarían lo señalado anteriormente.
4. Que, sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, es menester señalar que el servicio que se ha intentado contratar se encuentra dentro del catálogo de convenio marco, por lo cual, conforme lo dispone el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, debería optarse por este tipo de proceso.
5. Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 15 del mencionado Reglamento, se aprecian en la especie, antecedentes que hacen más ventajosa optar por la opción entregada por la Empresa de Servicios y Consultoría Egea S.A.C.
6. En efecto, analizadas las cotizaciones entregadas se aprecia un valor excesivo en los montos a cobrar, por cuanto ellas corresponden a:

- a. LS Consultores S.A, RUT 96.905.120-6, por un valor de 3,5 UF más IVA por evaluación, alcanzando la suma total de 45,5 UF más IVA en total.
 - b. Consultores en Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional Limitada, RUT 76.038.470-4, por un valor de 4,5 UF más IVA, por evaluación, alcanzando la suma total de 58,5 UF más IVA en total.
 - c. Prohunter Consultores S.A. RUT 76.161.512-2, por un valor de 6,5 UF exento de IVA, por evaluación, alcanzando la suma total de 84,5 UF exenta de IVA en total.
7. Como consecuencia de lo anterior, y conforme lo dispone el mismo artículo 15 inciso segundo, parte final, debe recurrirse a los procedimientos establecidos en la Ley 19.886, entre los cuales se encuentra la posibilidad de contratar vía trato directo, cuando la situación así lo amerite.
 8. Por lo mismo, se evidencia en la especie el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N° 7, letra J, del Reglamento de Compras Públicas, en lo específico por el costo de evaluación de las ofertas punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.
 9. En efecto, y tal como se ha señalado, el valor de lo ofertado por la Empresa de Servicios y Consultoría Egea S.A.C. alcanza el monto de UF 26, inferior a las 100 Unidades Tributarias Mensuales, por lo cual se cumpliría el mencionado requisito.
 10. Que, considerando lo señalado en los puntos anteriores, se propone emitir Orden de Compra de Trato Directo fundado mediante Resolución, que genera una Orden de Compra Directa, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 UTM, de acuerdo lo establecido en la Ley N° 19.886 y Art. 10 N° 7 letra j) del Decreto N°250 que aprueba su Reglamento, al proveedor **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSULTORIA EGEE S.A.C., RUT N° 76.027.096-2**, por un monto de UF 26.- (Veintiséis Unidades de Fomento), exento de I.V.A.

RESOLUCION:

1. **AUTORIZASE**, proceder mediante Trato Directo con el proveedor EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSULTORIA EGEE S.A.C., RUT N° 76.027.096-2, por un monto de UF 26.- (Veintiséis Unidades de Fomento), exento de I.V.A.
2. **IMPÚTESE**, el gasto correspondiente a la cuenta 22.11.999, del Presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



JCRV/AVC/PRC/OSV/osv

DISTRIBUCION FISICA:

1. Oficina de partes.

DISTRIBUCION ELECTRONICA:

1. Depto. RRHH
2. Unidad de Compras
3. Depto. Jurídico